

TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Documento TRIBUTAR-io

Enero 18 de 2011 Número 386

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

RESTRICCIÓN DE PAGOS EN EFECTIVO: ¿DESDE CUÁNDO?

inalmente, en la ley 1430 de 2010 se aprobó un requisito adicional para la aceptación de los costos, deducciones, impuestos descontables y pasivos, consistente en que los pagos deben efectuarse por medio del sistema financiero; los pagos en efectivo no serán aceptados.

La medida, que sin duda pretende no solo la formalización de los pagos, sino un aumento en el recaudo del GMF, ha generado relativo desconcierto en los contribuyentes, porque la lectura de la norma deja la sensación de que en el año 2011 ya no se aceptarían aquellos costos y gastos e impuestos descontables que se paguen en efectivo. En efecto, el artículo 26 de la ley señala que "[p]ara efectos de su reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos que efectúen los contribuyentes o responsables deberán realizarse mediante alguno de los siguientes medios de pago: Depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas débito u otro tipo de tarjetas o bonos que sirvan como medios de pago en la forma y condiciones que autorice el Gobierno Nacional." (Subrayamos)

Ciertamente, en esta parte la norma no hace aclaración temporal. Por ello, si la ley rige desde diciembre 29 de 2010, puede pensarse que la regla antes señalada aplica para el año 2011 por inexistencia de regla de temporalidad. No obstante, antes de semejante conclusión, deben repasarse los antecedentes y las discusiones legislativas, para poder entender el verdadero alcance y espíritu del precepto. Claramente, el Gobierno propuso la exigencia de los pagos formalizados a partir de 2011, pero en el Congreso consideró inapropiado aprobar dicha regla de manera inmediata, por lo que decide acoger la propuesta gubernamental pero matizándola con dos elementos:

Uno, la gradualidad en la aceptación de los pagos en efectivo. Es decir, no obstante que se exige para el reconocimiento de los costos y deducciones que los pagos se efectúen por medio del sistema financiero, en todo caso, se seguirán admitiendo pagos en efectivo, dentro de los límites que dispone la norma. Así, por ejemplo, para el año 2014, se aceptarán como costos y gastos los pagos en efectivo hasta el menor valor que se determine de comparar el 85% de lo pagado o 100.000 UVT, y el 50% de los costos y deducciones totales. Es decir, no quedan erradicados los pagos en efectivo. En realidad, se siguen manteniendo los mismos, pero dentro de los límites que autoriza la



TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

norma. En otras palabras, no ha quedado prohibido sino limitado el uso del efectivo, mediante la aplicación gradual que señala la norma.

Otro, el elemento temporal, en el sentido de que la regla de gradualidad aplicará a partir de 2014. Si la regla de temporalidad aplica desde 2014 y si es clara la ley en seguir aceptando los pagos en efectivo pero limitados en su cuantía, mal puede concluirse que antes del 2014 la ley ha decidido prohibir el uso del efectivo de manera completa, para volver a aceptarlo en el 2014. Eso no solo no es lógico, sino que no corresponde a la verdadera intención de la ley.

Quiere decir lo anterior que en los años 2011 a 2013 se podrá seguir utilizando el dinero en efectivo sin limitacion alguna y sin que se pongan en riesgo los costos, gastos e impuestos descontables. A partir el año 2014, el pago en efectivo se mantiene pero guardando la limitación señalada anteriormente, de tal manera que para el año 2017 se estabiliza la regla de aceptación por el menor valor entre el 40% de lo pagado o la suma de 40.000 unidades de valor tributario, y el 35% del total de costos y deducciones.

TRIBUTAR ASESORES LTDA, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento <u>excepto con fines comerciales</u>. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.